

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

ACUERDO No. 005-2017
(de 30 de mayo de 2017)

“Por medio del cual se modifica el artículo 6 del Acuerdo No. 5-2009 que desarrolla el Artículo 215 de la Ley Bancaria sobre Bienes Inactivos”

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley 9 de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante Decreto Ejecutivo 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario, así como fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional;

Que de conformidad con el artículo 11, numeral 5 de la Ley Bancaria, corresponde a la Junta Directiva fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que el artículo 215 de la Ley Bancaria establece que todo banco deberá comunicar a la Superintendencia sobre cualesquiera bienes, fondos y valores en su poder que permanezcan inactivos por cinco años y pertenezcan a personas cuyo paradero se ignore; a fin que la Superintendencia, una vez comprobados estos hechos, ordene que su valor líquido sea traspasado al Banco Nacional de Panamá;

Que el artículo 216 de la Ley Bancaria dispone que es obligación del Banco Nacional de Panamá la restitución, sin intereses, de los fondos que trata el artículo 215 a sus dueños, siempre que sean reclamados dentro de los diez años siguientes a la fecha en que le fueron traspasados;

Que mediante Acuerdo 5-2009 del 24 de junio de 2009 se desarrolla el artículo 215 de la Ley Bancaria sobre Bienes Inactivos;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar el artículo 6 del Acuerdo 5-2009 de 24 de junio de 2009, a fin de establecer parámetros en relación al traspaso de fondos inactivos líquidos al Banco Nacional de Panamá.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. El artículo 6 del Acuerdo No. 5-2009 queda así:

“ARTÍCULO 6: ORDEN DE TRASPASO DE LOS FONDOS LIQUIDOS AL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ. Finalizada la Inspección Especial, la Superintendencia de Bancos remitirá al banco el Informe respectivo, en el cual ordenará, en los casos en que proceda, el traspaso de los fondos líquidos al Banco Nacional de Panamá, en cumplimiento del artículo 215 de la Ley Bancaria.

El banco traspasará los fondos líquidos al Banco Nacional de Panamá, dejando constancia de dicho traspaso mediante el envío a la Superintendencia de Bancos de copia del cheque y de la nota remisoría enviada al Banco Nacional de Panamá con su aviso de recibo.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento del presente artículo, el banco deberá traspasar los fondos líquidos en la moneda en la que fuera aperturada la cuenta bancaria. En los casos que, Banco Nacional de Panamá no mantenga cuentas en moneda distinta al dólar y no pueda recibir el traspaso en la moneda en la que fuera aperturada la cuenta, la entidad bancaria traspasará dichos fondos en balboas o en dólares de Estados Unidos de América, para lo cual deberá efectuar la conversión correspondiente utilizando el tipo de cambio disponible previo a la fecha de hacerse efectivo el traspaso.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la entidad bancaria que mantenga fondos líquidos inactivos en moneda extranjera distinta al dólar, deberá comunicarse previamente con el Banco Nacional de Panamá a fin de verificar la viabilidad del traspaso de éstos fondos, o de lo contrario, proceder a la conversión en balboas o dólares de los Estados Unidos de América.”

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Arturo Gerbaud

L. J. Montague Belanger